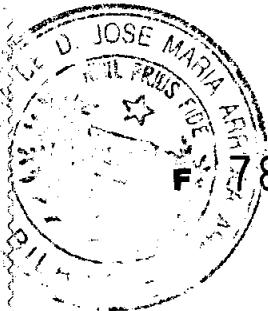




**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



7865395

## ESTATUTOS

de la

"FUNDACION P. PEDRO ARRUPE"

### CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y BENEFICIARIOS. =====

#### Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico. =====

La Entidad denominada "FUNDACION P. PEDRO ARRUPE" se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación. =====

#### Artículo 2.- Personalidad. =====

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones. =====

#### Artículo 3.- Fines y Principios Básicos. =====



**FUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**JUSTIZI EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eustai Henrike Fundazioen Erregistroa**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco**

1.- Fines.- Esta Fundación tiene como fines los siguientes: = = =

A).- Facilitar becas o dotar con los recursos necesarios a estudiantes graduados, con potencial de líderes -destacados por sus dotes intelectuales, capacidad de iniciativa, competencia científica o profesional y responsabilidad ética-, para cursar un master o doctorado en ciencias humanas o sociales ofertados por Instituciones de Enseñanza Superior. = = = = = = = = = = = = = = = =

B).- La prestación de ayudas a estudiantes o grupos de estudiantes graduados para Estudios y Trabajos de Post-Grado, en los campos de las ciencias humanas o sociales, con carácter interdisciplinar y proyección internacional. = = = = = = = = =

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados. = = = = = = = = = =

2.- Principios Básicos.- Las actividades promovidas por esta Fundación se inspirarán en los siguientes principios fundamentales:

a).- El desarrollo progresivo y permanente de la formación intelectual, la libertad y la solidaridad humana. = = = = = = =

b).- La fidelidad a los valores democráticos. = = = = = = =

c).- El servicio social a la comunidad, promoviendo la formación de personas verdaderamente capacitadas, y el desarrollo del carácter socialmente responsable de la actividad profesional. = = = = = =

Artículo 4.- Domicilio. = = = = = = = = = = = = = = =

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, Universidad de Deusto, Avenida de las Universidades nº 24. = = = = = = = =

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA  
ETIK & GIZARTE SEGURAK

Euskal Herriko Funzioak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA Y SEGURO

ETIKA & GIZARTE SEGURAK

Euskal Herriko Funzioak



F 7865393

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

Artículo 5.- Ambito Territorial. =====

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco. =====

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad. =====

Artículo 6.- Duración. =====

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes. =====

Artículo 7.- Beneficiarios. =====

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación. =



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Eragintza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD  
DIRECCIÓN de Fundaciones del Pueblo Vasco

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. =====

## CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS COLABORADORES DE LA FUNDACION. =====

### Artículo 8.- De los Fundadores. =====

Son Fundadores las personas que suscribieron, bien personalmente o representadas, la escritura de Constitución de la Fundación, autorizada por Don José María Arriola Arana, Notario de Bilbao, el 13 de Febrero de 1992, número 450 de protocolo. =====

### Artículo 9.- Miembros Colaboradores. =====

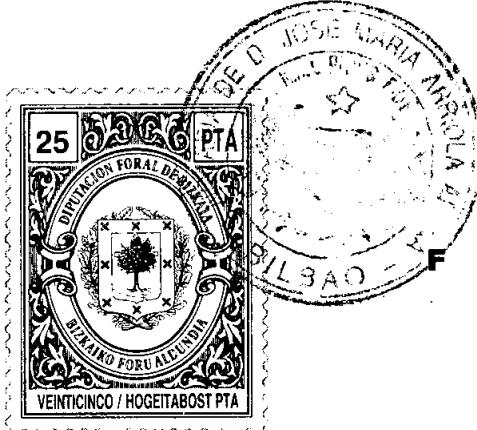
La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ésto implica. =====

### Artículo 10.- Clases de Miembros Colaboradores. =====

Los Miembros Colaboradores de la Fundación, a tenor de lo



FUNDACIÓN  
ERTZAINA  
DE  
EKONOMI, LAN  
ETE  
SEGURANTZA BAILA  
la Fundación Ertzaintza  
MENTO DE JUSTICIA  
ETI  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
del País Vasco



**CLASE 2º.  
2. MOETA**

dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor.

Artículo 11.- Miembros de Número. =====

Son Miembros de Número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación. =====

Artículo 12.- Miembros de Honor. =====

Son Miembros de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación. =====

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los miembros de número. =====

Los miembros de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos. =====

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomienden y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los miembros de honor.



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL  
Euskal Herriko Fundazioen Erregulatza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Estructura de Funcionamiento del Poder Vascó

Los miembros de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento. =====

Artículo 15.- Cese de los Miembros Colaboradores. =====

Los Miembros Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes: =====

a).- Por dimisión o renuncia que los mismos presenten. =====

b).- Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación. =====

c).- Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica. =====

d).- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

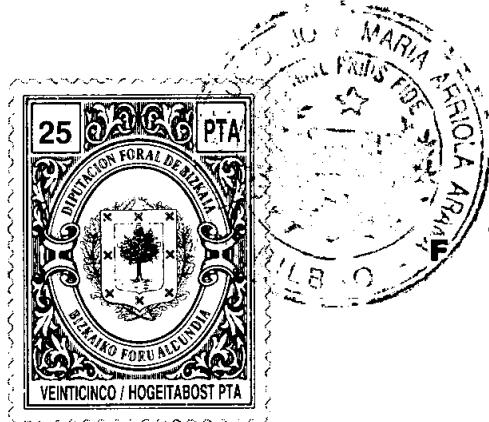
Artículo 16.- Patrimonio Autónomo. =====

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado: ==

a).- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional y que procede del Convenio suscrito entre la Fundación Sasakawa y la Universidad de Deusto. =====

b).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. =====

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional. =====



7865389

## **CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA**

## Artículo 17.- Medios Económicos. = = = = = = = = = = = = = = = = =

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: = = = = = = = = = = = = = = = = =

a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación. = = = = =

b).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación. =====

c).- Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título. = = = = = = = = = = =

d).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados. =====

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 42 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo. =====

## Artículo 18.- Bienes adquiridos a título gratuito. = = = = =

## Artículo 19.- Garantía de los Bienes. = = = = = = = = = = =



EUSKO ALEXALDEA  
GOBERNIOA  
JUSTIZIA EKINTZAK  
ETA GIZARTE SAKONTZ  
Euskal Herriko Gobernua

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: =====

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato. =====

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue. =====

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

#### CAPITULO IV.- ORGANOS DE LA FUNDACION. =====

##### Artículo 20.- Del Patronato. =====

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. =====

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen sobre Fundaciones Culturales Privadas. =====

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. =====

Artículo 21.- Carácter de los Cargos. =====

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de realizar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre, representación o interés de la Fundación. =====

Artículo 22.- Composición. =====

El Patronato estará constituido por un número de seis Patronos.

Los Patronos pueden ser: Natos y Electivos. =====

Son Patronos Natos los siguientes: =====

-El Rector de la Universidad de Deusto. =====

-El Vice-Rector de Relaciones Internacionales de la Universidad de Deusto. =====

-El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Deusto.



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Estructura de Fundaciones del País Vasco

Son Patronos Electivos los siguientes: =====

-Tres representantes designados por el Rector de la Universidad de Deusto. =====

Artículo 23.- Duración en el cargo. =====

Los Miembros o Patronos Natos permanecerán en su cargo en tanto continúen ostentando aquél en base al cual son designados. =

Los Miembros o Patronos Electivos serán nombrados por un plazo de tres años. =====

La renovación de los Patronos Electivos se producirá de forma escalonada, de tal modo que cesará uno de ellos cada año. =====

La primera renovación de un Patrono Electivo tendrá lugar al final del tercer año. Excepcionalmente, la renovación del segundo se producirá al final del cuarto año y la del tercero al final del quinto año; con lo que se iniciará la cadena de renovaciones parciales con base en la duración de tres años que, con carácter general, se fija para los Patronos Electivos. =====

Los Miembros o Patronos Electivos que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido para sus cargos, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces. =====

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realizará el Rector de la Universidad de Deusto. =

Las bajas de Patronos Electivos que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo serán igualmente cubiertas por designación del Rector de la Universidad de Deusto. =====

Artículo 24.- Funcionamiento. =====



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces durante cada Año Académico o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo. =====

A las reuniones ordinarias, que cuando menos se celebrarán dos veces durante cada Año Académico, se invitará a un representante de la Fundación Sasakawa como Observador, el cual podrá intervenir y solicitar cuantos datos o aclaraciones considere precisos. =====

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta o telegrama, por el Secretario General, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. =====

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quorum suficiente en la primera. =====

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. =====

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros,

presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. = = = = =

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. = = =

Artículo 25.- Gestión del Fondo y del Programa.- Competencias.

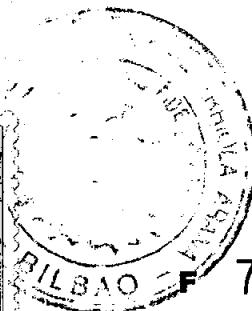
El Patronato, con el carácter de Comité Directivo y por delegación de la Universidad de Deusto, será el responsable de la Gestión del Fondo aportado por la Fundación Sasakawa, así como del funcionamiento del Programa y de todo lo acordado en el Convenio celebrado entre dicha Fundación y la Universidad de Deusto. = = =

A tal efecto el Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto todas las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las Leyes que sean de aplicación. = = = = =

En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en los Artículos de los presentes Estatutos, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes: = = = = =

a).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. = = = = =

b).- Aprobar los programas periódicos de actuación u los



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

presupuestos. =====

c).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles. =====

d).- Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales. ===

e).- Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos. =====

f).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos. =====

g).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. ==

h).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. ===

Artículo 26.- Cargos del Patronato. =====

El Patronato tendrá como Presidente al Rector de la Universidad de Deusto. =====

El Presidente designará, de entre los miembros del Patronato, un

Vicepresidente. =====



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETIA GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Estructura de Funcionamiento del País Vasco**

Artículo 27.- Del Presidente. =====

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde: =====

a).- Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ésto del poder especial.

b).- Otorgar los poderes que estime necesarios. =====

c).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato. ===

d).- Autorizar con su visto bueno las Actas. =====

e).- Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato. =====

f).- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación. =====

g).- Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. =====

Artículo 28.- Del Vicepresidente. =====

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa. ===

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato. =====

Artículo 29.- Del Secretario General. =====

EUSKO  
GOBIERNO

JUSTIZI, EKONOMIA  
ETA GIZARTE SEGURANTZA  
Gipuzkoako Fundazioen Erregulamendua

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD  
Registro de Fundaciones del País Vasco



7865381

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el Artículo 24 de estos Estatutos, un Secretario General, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. =====

Las funciones de Secretario General son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato. =====

El nombramiento de Secretario General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su ceso en dicho cargo por acuerdo adoptado en la forma prevista en el Artículo 24 de estos Estatutos. =====

Podrá también el Patronato prescindir del nombramiento del Secretario General, designando como Secretario del mismo a uno cualquiera de sus miembros. =====

Artículo 30.- Funciones del Secretario. =====

El Secretario General de la Fundación o en su caso, el Vocal que ejerza las funciones de Secretario tendrá el carácter de Secretario del Patronato. =====

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden: ==

a).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. =====



ERUSKO JAURLARIA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETX GIZARTE SEGURANTZA SAIL  
Eustal Herriko Fundazioen Erregimendu

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
y de las Fundaciones del País Vasco

b).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas. = = = = =

c).- Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación. = = = = =

#### CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD. =

##### Artículo 31.- Ejercicio anual. = = = = =

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. = = = = =

##### Artículo 32.- Presupuesto Anual. = = = = =

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. = = = = =

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica. = = = = =

##### Artículo 33.- Contabilidad y presupuestos. = = = = =

El Organismo de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el



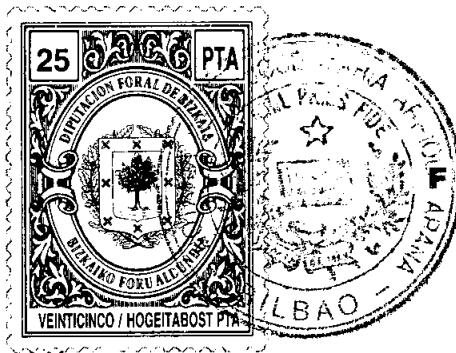
EUSKO JAUREGI  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA  
ETA GIZARTE SEGURANTZA  
Eusko Herriko Fundazioen Erakundea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



7865379

cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección. =====

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. =====

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal. =====

Artículo 34.- Rendición de cuentas. =====

El Organo de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año: =====

a).- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de Diciembre. =====

b).- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley. ==



**EUSKO AURKLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA BILBA  
Euzko Herriko Fundazioen Erregistroa  
OSPARTIALDIA DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Euzko Herriko Fundazioen del País Vasco

c).- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. =

Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley. = = = = = = = = = = = = = = =

Artículo 35.- Desarrollo de actividades. = = = = = = = = =

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley. = = = = = = = = =

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. = = = =

Artículo 36.- Modificación de Estatutos. = = = = = = = = =

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores. =

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación. = = = = = = = = = = = = = = =

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda. =

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de



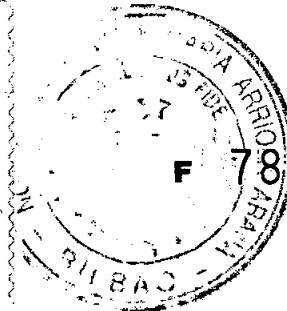
EUSKO JAURLARIA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, ETC.  
ETA GIZARTE SEGURANTZA  
Euzko Herriko Fundazioen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones. =====

#### CAPITULO VII.- EXTINCION. =====

##### Artículo 37.- Extinción: Causas y procedimiento. =====

La Fundación se extinguirá: =====

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes. =====

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes. =====

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión. =====

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme. =====

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. =====

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en caso caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional. =====



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILU  
Euskal Herriko Fundazioen Eregistazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
CONSTITUCIÓN, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones. =====

Artículo 38.- Liquidación. =====

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. =====

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la persona o personas Fundadoras en la escritura pública fundacional. De acuerdo con el texto de la misma, en el supuesto de finalización del Acuerdo con la Fundación Sasakawa, esta Fundación, a través de la Universidad de Deusto, a demanda de la Fundación Sasakawa, devolverá o reintegrará a esta última los Fondos donados como Patrimonio, junto con todas las Rentas de tales Fondos que no se hayan consumido en los fines propios de la Fundación P. Pedro Arrupe. =====

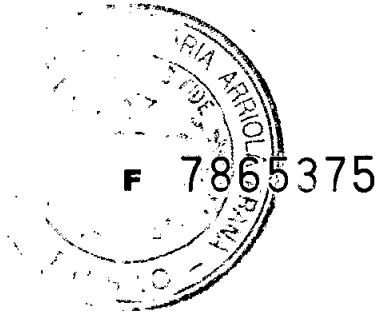
En otro caso o cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Patronato, con sujeción a los límites previstos en la Ley. Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico. =====



EUSKOKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Busturialdearen Fundazioen Errege Etxea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD  
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## CAPITULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

### Artículo 39.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

ANTONIO YABAR MAISTERRENA, VICE-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO, SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA "FUNDACION P. PEDRO ARRUPE", con domicilio en Bilbao, Universidad de Deusto, Avenida de las Universidades, nº 24.

### C E R T I F I C O :

Que el texto que antecede los Estatutos sociales, por los que se rige la Fundación, es el aprobado en el Patronato de fecha 9 de Julio de 1996.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente en funciones, en el domicilio social, a **doce**



**ERUSKO AURKALDEA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI eta  
ELA GIZARTE SEGURANTZA  
Euzko Herriko Fundazioen Erakundea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO